



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día doce de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero ocho (008-2021)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**"...me dirijo a ustedes para solicitar un estadístico actualizado que refleje el déficit habitacional en El Salvador..."**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED], la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref. MV-UHAH-125/2021 de fecha dieciséis de marzo del corriente año, entre otros aspectos lo siguiente:

**"En relación a su memorando No. UAIP/014-2021, con fecha 12 de marzo de 2021, a través del cual se nos solicita remitir la INFORMACIÓN generada en esta Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos.**

**"...solicitar un estadístico actualizado que refleje el déficit habitacional en El Salvador" se remite la siguiente respuesta:**

El Ministerio de Vivienda, antes Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), ha determinado el déficit habitacional de acuerdo a los censos de población y vivienda realizados en el país, por lo que se dispone como Déficit Habitacional, el proveniente de los resultados del último censo de población y vivienda realizado en el país, que corresponden al año 2007 (información que se anexa a la presente nota). Este determinó que la cantidad de hogares que necesitan vivienda (déficit cuantitativo) es de, 44,383; y la cantidad de viviendas que necesitan mejora (déficit cualitativo), es de 315,918. En este sentido esta información se revisará y ajustará con los datos del próximo censo de población y vivienda que se realice en nuestro país.

Para apoyar lo que se investiga, se le comunica que existen otras fuentes de información que usted puede consultar relacionado al tema:

El documento **PERFIL DEL SECTOR VIVIENDA DE EL SALVADOR (ONU-HÁBITAT, 2013)**, especifica que en El Salvador existe un parque habitacional de 1,580.000 viviendas, del cual el 4% (63,200) corresponde al déficit cuantitativo y el 29% (458,200) están en déficit cualitativo. Se anexa este estudio.

De acuerdo al **INFORME SOBRE EL DESARROLLO HUMANO EL SALVADOR 2013 PNUD**, para 2012, existe un parque habitacional de 1,595.493 viviendas, de las cuales 446,203 corresponde al déficit habitacional de ese año. Siendo el déficit cualitativo 413,072 (93%) viviendas y con déficit cuantitativo 33,131 (7%). También determina que del total de hogares (1, 628,106), el déficit habitacional de El Salvador afecta al 58%, es decir, aproximadamente a 944 mil familias (944,301) (BID, 2012). De estas, 642,125 familias son

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

urbanas, 9% con déficit cuantitativo (57,791 familias) y 41% con déficit cualitativo (263,271 familias). También el 74% de los hogares rurales están en déficit, es decir, 412,198. También se anexa este documento que incorpora un antecedente estadístico de déficit habitacional desde 2005 a 2012.

También, la DIGESTYC (Dirección General de Estadística y Censos) de El Salvador, anualmente publica en su sitio web, las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples, las que le pueden brindar información sobre la situación habitacional de los hogares en el país, año por año...”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.**

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del MIVI** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se informa que en atención a lo manifestado por la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del MIVI** y de conformidad al art.68 de la LAIP SE ORIENTA al peticionario en referencia, para que la información relativa al “estadístico actualizado que refleje el déficit habitacional en El Salvador”, también la puede solicitar en la DIGESTYC (Dirección General de Estadística y Censos) de El Salvador, cuya dirección es: Avenida Juan Bertis No.79, Delgado, San Salvador. Apto. Postal No2670 Tels. 2590-2100 email: [info@digestyc.gob.sv](mailto:info@digestyc.gob.sv), por estar dicha entidad vinculada con información solicitada.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Oriéntese**, con base al art.68 de la LAIP al interesado para que la información referente a “estadístico actualizado que refleje el déficit habitacional en El Salvador”, también la puede solicitar en la DIGESTYC (Dirección General de Estadística y Censos) de El Salvador, cuya dirección es: Avenida Juan Bertis No.79, Delgado, San Salvador. Apto. Postal No2670 Tels. 2590-2100 email: [info@digestyc.gob.sv](mailto:info@digestyc.gob.sv), por estar dicha entidad vinculada con información solicitada.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información

